



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: Asiento de apertura - Ejercicio 2023.-

VISTO:

El EX-2022-02460328-NEU-MEI del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía e Infraestructura, las Leyes 2141, 3365, 3366, 3367 y el DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 3365 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023;

Que el artículo 12° de la mencionada Ley establece que la distribución programática de los montos detallados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de dicha ley debe ser establecida por el Poder Ejecutivo, a efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, de acuerdo con el artículo 13° de la Ley 2141 (TO Resolución 853 y ley modificatoria), de Administración Financiera y Control;

Que dicho artículo 13° establece que, una vez promulgada la Ley de Presupuesto, en los casos de no contener la distribución administrativa de los créditos autorizados, el Poder Ejecutivo deberá decretar la misma a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir los planes anuales de trabajo para los distintos Organismos;

Que la reglamentación del mencionado artículo dispone que, de corresponder, la distribución administrativa del presupuesto consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación de los créditos y recursos contenidos en la Ley de Presupuesto;

Que la presente distribución tuvo en cuenta el DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, el cual sustituyó el texto del Decreto N° 2/19 modificando la denominación de los Ministerios que integran la estructura Orgánico Funcional aprobada por Ley 3190;

Que, por otro lado es necesario establecer el porcentaje correspondiente a los recursos constituyentes del IADEP (Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo) de las regalías petrolíferas y gasíferas previstas en el presupuesto para el 2023, el que de acuerdo a las prescripciones del artículo 14° inc. b) de la Ley 2247, (modificado por Ley 2463) se constituye, entre otros recursos, con hasta el 3% de las mismas, limitando su transferencia a los requerimientos formulados por el Organismo y la disponibilidad de fondos existentes;

Que de acuerdo a la Proyección del IADEP para el Ejercicio 2023, estipulada en razón de prestar asistencia

financiera destinada a proyectos encuadrados en las actividades, sectores económicos y zonas declaradas promocionables o elegibles en el “Marco General del Desarrollo Productivo Provincial” se considera conveniente fijar el porcentaje para el Ejercicio 2023;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** la distribución programática de los créditos y recursos asignados por la Ley 3365 a los Organismos que integran la Administración Central, que como IF-2022-02549324-NEU-OPF#SH forma parte de la presente norma.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** la distribución programática de los créditos y recursos asignados por la Ley 3365 a los Organismos Descentralizados, que como IF-2022-02549290-NEU-OPF#SH forma parte de la presente norma.

Artículo 3°: **FACULTASE** a las y los Directores de Administración a adecuar las imputaciones programáticas de las normas sancionadas con anterioridad al 1° de enero del 2023, en función de las nuevas partidas surgidas de la distribución aprobada por los artículos 1° y 2° de la presente norma.

Artículo 4°: **FÍJANSE** las transferencias a favor del IADEP (Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo) para el ejercicio 2023, en concepto de regalías petrolíferas y gasíferas, en el 0,5% de las que perciba la Provincia del Neuquén, conforme lo previsto en el artículo 14° inc. b) de la Ley 2247, modificado por Ley 2463.

Artículo 5°: **FACULTASE** a la señora Subsecretaria de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias en el Presupuesto General Vigente que se deriven de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6°: **REMÍTASE** el presente en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

